

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Amparo de pobreza Rad.N°.2023-00207-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente instancia promovida por MARTHA LUCÍA CUARTAS BONILLA en calidad de representante del adolescente O.D.T.C. en contra de OSCAR JEANS TRIVIÑO MOLINA; misma que adolece de falencias que impiden acceder al mandamiento deprecado, como se expone a continuación y de la cuales habrá de enderezarse el trasegar como en derecho corresponde.

En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso (derecho de postulación) y el contenido de la Sentencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo a la presentación del escrito demandatorio, debió la demandante constituir abogado que la representara para adelantar el juicio pretendido o bien adelantar las gestiones tendientes para su consecución y posterior a ello procedía la presentación de la demanda; corolario con lo anterior, no es procedente tramitar el presente asunto como un proceso ejecutivo, por lo que, habrá de imprimirse el trámite previsto en el Artículo 151 y ss. del Estatuto Procesal. Por lo antes dicho, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por MARTHA LUCÍA CUARTAS BONILLA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N°.1.113.538.340, esto con el fin de adelantar proceso ejecutivo de alimentos en contra de OSCAR JEANS TRIVIÑO MOLINA C.C. N°.94.433.828.

SEGUNDO. DESIGNAR como abogado de oficio al abogado FABIÁN ALBERTO JARAMILLO ANGULO identificado con c.c. N°.94.525.445 y T.P. N°.340.337 del C.S. de la Judicatura, a fin de que represente a la solicitante en todo lo relacionado con la demanda descrita en el párrafo anterior (elaboración, presentación en la oficina de reparto y representación judicial), de conformidad con los preceptos del Artículo 154 del Estatuto Procesal.

Signifíquese al togado que, al igual que en el caso del curador Ad-Lítem, dicho nombramiento es de obligatoria aceptación, por lo que, deberá comparecer de manera virtual al correo electrónico institucional [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación remitida. So pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria.

*Por la secretaría de este despacho líbrese telegrama al convocado y remítase por citaduría a la cuenta de correo [faja111@hotmail.com](mailto:faja111@hotmail.com) dejando constancia en el expediente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 079 Hoy 23 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc

Luz. -